|  |  |
| --- | --- |
| **Conferencia de Plenipotenciarios (PP-18)** **Dubái, 29 de octubre – 16 de noviembre de 2018** | **logo_S_** |
|  |  |
|  |  |
| SESIÓN PLENARIA | **Documento 47-S** |
|  | **25 de julio de 2018** |
|  | **Original: inglés** |
|  | |
| Nota del Secretario General | |
| ACUERDO DE COOPERACIÓN  ENTRE LA organización internacional de policía criminal (INTERPOL)  Y LA UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (UIT) | |
|  | |

|  |
| --- |
| **Resumen**  De conformidad con el número 58 de la Constitución de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y el Acuerdo 598 del Consejo de 2017, tengo el honor de someter a la Conferencia el texto del Acuerdo antes mencionado para su examen y, si procede, su aprobación.  De conformidad con el número 80 del Convenio de la UIT, la conclusión de este Acuerdo fue aprobada con carácter provisional por el Consejo durante su reunión de 2017 (véase el Acuerdo 598 en el Anexo B al presente este documento, así como los Documentos [C17/126](https://www.itu.int/md/S17-CL-C-0126/es) y [C17/65](https://www.itu.int/md/S17-CL-C-0065/es)).  El texto del Acuerdo entre la UIT e INTERPOL fue aprobado por INTERPOL en su 86ª Asamblea General en septiembre de 2017. Tras la aprobación por parte del Consejo de la UIT, el Acuerdo fue firmado el 26 de marzo de 2018 por el Secretario General de INTERPOL y el Secretario General de la UIT. Para mayor información, se remite a la Conferencia a la sección titulada "Antecedentes" del Apéndice 1 al presente documento.  **Acción solicitada**  Se invita a la Conferencia a examinar este Acuerdo y, si lo considera apropiado, a aprobar su conclusión con carácter definitivo en virtud del número 58 de la Constitución. En tal caso, la Secretaría General notificará cuanto antes dicha aprobación a las autoridades competentes de INTERPOL.  **Referencias**  Documentos [C17/126](https://www.itu.int/md/S17-CL-C-0126/es) y [C17/65](https://www.itu.int/md/S17-CL-C-0065/es) |

Houlin Zhao

Secretario General

APÉNDICE 1

# 1 Antecedentes

1.1 En su reunión de 2016, el Consejo creó un Grupo de Trabajo ad hoc a fin de responder a las inquietudes manifestadas por algunos Estados Miembros acerca de la [Contribución 71](https://www.itu.int/md/S16-CL-C-0071/es), titulada "Acuerdo de Cooperación entre la UIT e INTERPOL".

1.2 Los resultados del Grupo de Trabajo ad hoc llevaron al Consejo a adoptar el [Acuerdo 590](https://www.itu.int/md/S16-CL-C-0128/es), titulado "Acuerdo de Cooperación entre la UIT e INTERPOL".

1.3 En el Acuerdo se encarga al Secretario General de la UIT que siga creando lazos de cooperación con INTERPOL a fin de crear confianza y seguridad en la utilización de las TIC, de conformidad con la Resolución 130 (Rev. Busán, 2014).

# 2 Aplicación del Acuerdo 590

2.1 Tal y como solicitó el Consejo y bajo la supervisión del Secretario General de la UIT, la Secretaría de la Unión expuso las inquietudes manifestadas en el Acuerdo 590 al personal de la Secretaría General de INTERPOL en una reunión celebrada en la Sede de INTERPOL en Lyon (Francia) el 5 de septiembre de 2016. Las Secretarías de la UIT y de INTERPOL acordaron enmendar el texto del Acuerdo de Cooperación, tras lo cual la Secretaría de la UIT se ofreció a mantener consultas informales con los representantes de los Estados Miembros que participaron en el Grupo de Trabajo ad hoc del Consejo de 2016. Las respuestas recibidas en el marco de esas consultas informales se incorporaron en la revisión enviada para su aceptación definitiva por la Secretaría General de INTERPOL, que se recibió el 1 de marzo de 2017.

2.2 En su reunión de 2017 el Consejo adoptó el [Acuerdo 598](https://www.itu.int/md/S17-CL-C-0126/en), en virtud del cual:

1) se aprueba la conclusión con carácter provisional del Acuerdo de Cooperación entre la UIT e INTERPOL, contenido en el Anexo A al referido documento;

2) se autoriza al Secretario General a firmar el Acuerdo de Cooperación en nombre de la Unión; y

3) se encarga al Secretario General que someta el Acuerdo a la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión prevista en 2018 para que ésta lo examine y tome las disposiciones que juzgue adecuadas.

# 3 Aprobación del Acuerdo por INTERPOL

3.1 Una vez que el Secretario General recibió la aprobación del Consejo, la Secretaría General de INTERPOL presentó el Acuerdo a su 86ª Asamblea General, que se celebró en septiembre de 2017 en Beijing (China). La Asamblea adoptó la Resolución 8, conforme a la cual se autorizó al Secretario General de INTERPOL a firmar el Acuerdo en su revisión revisada y aprobada por el Consejo de la UIT en 2017.

# 4 Procedimiento de aprobación por la UIT

4.1 De conformidad con el número 80 del Convenio de la UIT, el Consejo de la UIT decidió en su reunión de mayo de 2017 aprobar a título provisionalel Acuerdo de Cooperación entre la UIT e INTERPOL en los términos indicados en el Anexo 1 al presente documento (a ese respecto, véase el [Acuerdo 598](https://www.itu.int/md/S17-CL-C-0126/es) del Consejo). Asimismo, el Consejo autorizó al Secretario General a firmar el acuerdo en nombre de la Unión, que se formalizó el 26 de marzo de 2018 en Lyon.

4.2 De conformidad con el número 58 de la Constitución, en el que se estipula que la Conferencia de Plenipotenciarios "examinará los acuerdos provisionales concertados […] por el Consejo en nombre de la Unión y resolverá sobre ellos lo que estime oportuno", se invita a la presente Conferencia a examinar el acuerdo y, si lo considera adecuado, aprobar definitivamente su conclusión.

ANEXO A

|  |  |
| --- | --- |
|  | cid:image001.png@01D0FA14.8931B310 |

**ACUERDO DE COOPERACIÓN**

**ENTRE**

**LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE POLICÍA CRIMINAL – INTERPOL**

**Y**

**LA UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

**La Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL)**, en adelante "INTERPOL",

y

**la Unión Internacional de Telecomunicaciones**, en adelante la "UIT" o la "Unión",

en adelante llamadas colectiva e individualmente las "Partes" o la "Parte", respectivamente,

**desean** coordinar sus esfuerzos en el marco de las misiones que tienen respectivamente asignadas,

**reconociendo** que INTERPOL es una organización internacional independiente que tiene por objeto garantizar y promover la mayor asistencia mutua posible entre todas las autoridades de policía criminal, dentro de los límites de las legislaciones vigentes en los distintos países, y en el espíritu de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y establecer todas las instituciones que puedan contribuir eficazmente a la prevención y supresión de las infracciones de derecho común,

**reconociendo** que una de las finalidades de la UIT es mantener y ampliar la cooperación internacional entre sus Estados Miembros para la mejora y la utilización racional de las telecomunicaciones de todo tipo, así como fomentar la participación de las entidades interesadas en las actividades de la Unión y la cooperación con organizaciones regionales y de otro tipo con miras a la consecución de los objetivos de la Unión,

**teniendo presente** que la UIT, organismo especializado de las Naciones Unidas para las tecnologías de la información y la comunicación (TIC), tiene el mandato de crear confianza y seguridad en la utilización de las TIC en tanto que facilitadora de la Línea de Acción C5 de la CMSI y que, de conformidad con la Resolución 179 (Rev. Busán, 2014) de su Conferencia de Plenipotenciarios, tiene un papel que desempeñar en la concienciación y la compartición de prácticas idóneas en materia de seguridad de la infancia en línea,

**atentas a** la iniciativa de INTERPOL de seguir desarrollando un apoyo innovador a sus Miembros en su lucha contra la ciberdelincuencia y, en particular, la explotación de la infancia en línea,

**han acordado** lo siguiente:

**Artículo 1**

**Finalidad del Acuerdo**

1 INTERPOL y la UIT se comprometen a cooperar, en el marco de sus respectivos mandatos y recursos, para crear confianza y seguridad en la utilización de las TIC participando en las actividades descritas en el Artículo 2 del presente Acuerdo.

2 En la aplicación de este Acuerdo cada Parte actuará dentro de su ámbito de competencia. Más concretamente, en aplicación del Acuerdo, la UIT no rebasará los límites de su mandato relativo a la creación de confianza y seguridad en la utilización de las TIC, de conformidad con la Resolución 130 (Rev. Busán, 2014) de la Conferencia de Plenipotenciarios, ni de su función en la protección de la infancia en línea, de conformidad con la Resolución 179 (Rev. Busán, 2014) de la Conferencia de Plenipotenciarios; mientras que, en aplicación de este Acuerdo, INTERPOL no rebasará los límites de su mandato, definido en el Artículo 2 de su Constitución, que comprende las actividades relativas a la ciberdelincuencia y la explotación de la infancia en línea.

**Artículo 2**

**Ámbito de actividad**

Habida cuenta de sus respectivos mandatos, configuraciones institucionales y marcos operacionales, y con el fin de aplicar el presente Acuerdo, INTERPOL y la UIT cooperarán:

1 designando y manteniendo coordinadores para desarrollar y coordinar la comunicación entre las Partes;

2 compartiendo las prácticas idóneas, los informes, las publicaciones y el material docente (en adelante denominados colectivamente el "Material"), preparados por cada organización por separado o conjuntamente en el marco de este Acuerdo, sobre temas de competencia e interés mutuos relacionados con el alcance de este Acuerdo;

3 promoviendo la capacitación mediante la asistencia mutual, compartiendo el Material con sus miembros respectivos y con otras partes interesadas pertinentes, de conformidad con las reglas y procedimientos de cada organización, y participando en sesiones de formación y conferencias sobre temas de competencia e interés mutuos;

4 consultándose periódicamente por conducto de los coordinadores designados sobre temas de competencia e interés mutuos que se enmarcan en el alcance del presente Acuerdo.

**Artículo 3**

**Estipulaciones del intercambio de Material**

1 A los efectos del presente Acuerdo, el término Material no conlleva el intercambio de datos y/o información de identificación personal (IIP) recopilados por INTERPOL o la UIT y/o almacenados en sus bases de datos respectivas.

2 La comunicación de Material por INTERPOL a la UIT estará sujeta a los Estatutos y Reglamentos de INTERPOL. La comunicación de Material por la UIT a INTERPOL estará sujeta a los Estatutos y Reglamentos de la UIT.

3 Es responsabilidad de las Partes garantizar la seguridad y confidencialidad adecuadas del Material intercambiado en el marco del presente Acuerdo que esté señalado como "confidencial" o "registrado" por una de las Partes.

4 Cada Parte será propietaria exclusiva de los materiales docentes, publicaciones y demás obras de ese tipo producidos por separado en el marco del presente Acuerdo, a menos que se acuerde por escrito lo contrario. En este sentido, previa petición, cada Parte podrá conceder a la otra Parte licencia para utilizar dichas obras a fin de llevar a cabo las actividades descritas en el Artículo 1 anterior, siempre y cuando se reconozcan debidamente los derechos de propiedad intelectual de la Parte en cuestión.

5 Las Partes poseerán conjuntamente los derechos de propiedad intelectual correspondientes a las obras creadas en el marco de las actividades de colaboración entre las Partes objeto de este Acuerdo de las que ambas Partes sean autoras. Las Partes podrán utilizar y reproducir esas obras por separado, siempre y cuando se reconozca la contribución de la otra Parte a los trabajos, y solicitarán por escrito del consentimiento de la otra Parte antes de conceder licencias a terceros. Sin perjuicio de lo anterior, toda publicación conjunta será objeto de un acuerdo escrito distinto concluido por las Partes.

**Artículo 4**

**Examen de actividades – Enmienda – Denuncia**

1 Las Partes evaluarán cada año la aplicación del presente Acuerdo y realizarán consultas a efectos de coordinación y para mejorar la eficiencia de la cooperación y la interacción. Para ello, las Partes pueden proponer también otros campos y modalidades de cooperación, en el marco de sus respectivos mandatos y recursos, previa consulta con sus respectivos órganos de gobierno, fundamentándose en la experiencia adquirida en la aplicación de las disposiciones del presente Acuerdo.

2 El presente Acuerdo sólo podrá ser modificado o completado mediante enmiendas escritas convenidas, firmadas y, según proceda, aprobadas, por ambas Partes. Esas enmiendas se adjuntarán al presente Acuerdo y formarán parte integrante del mismo.

3 El presente Acuerdo podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes previa notificación por escrito a la otra Parte por lo menos treinta (30) días antes de la fecha efectiva de la denuncia.

**Artículo 5**

**Utilización de signos distintivos**

1 En el marco de la aplicación del presente Acuerdo, la utilización por la UIT de signos distintivos de INTERPOL estará sujeta a autorización expresa del Secretario General de INTERPOL.

2 Del mismo modo, la utilización por INTERPOL de signos distintivos de la UIT estará sujeta a autorización expresa de la UIT.

3 Las Partes podrán revocar automáticamente su autorización si tienen conocimiento de que el objeto para el cual habían dado su acuerdo puede llegar a perjudicar su reputación o imagen.

**Artículo 6**

**Gastos**

Las obligaciones financieras que entrañen las actividades regidas por el presente Acuerdo serán determinadas por las Partes mediante consultas y acuerdos oficiales caso por caso y a tenor de los Estatutos y Reglamentos de cada Parte. En ausencia de un acuerdo oficial aparte de ese tipo entre las Partes, el presente Acuerdo no impone obligación financiera alguna a las Partes, y todas las actividades que se lleven a cabo en virtud del presente Acuerdo estarán sujetas y supeditadas a la disponibilidad de personal, fondos y otros recursos suficientes de cada una de las Partes.

**Artículo 7**

**Privilegios e inmunidades**

Nada de lo contenido en el presente Acuerdo, o relativo al mismo, constituirá o será considerado o interpretado como una renuncia, expresa o implícita, a ninguno de los privilegios, inmunidades o facilidades de que gozan las Partes o sus funcionarios en virtud de los acuerdos internacionales y leyes nacionales que les son aplicables.

**Artículo 8**

**Solución de controversias**

Toda controversia que pueda surgir entre las Partes en relación con la interpretación, implementación o aplicación del presente Acuerdo se solucionará mediante negociación amistosa y de buena fe entre las Partes.

**Artículo 9**

**Aplicación provisional y entrada en vigor**

1 El presente Acuerdo se aplicará provisionalmente a partir de la fecha de su firma por los respectivos Secretarios Generales debidamente autorizados de INTERPOL y de la UIT.

2 El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al intercambio entre las Partes de los instrumentos relativos a los actos de confirmación oficial por la UIT e INTERPOL, según proceda, y de conformidad con los términos estipulados en dichos instrumentos.

En testimonio de lo cual, los abajo firmantes, debidamente autorizados, firman el presente Acuerdo de Cooperación en dos ejemplares, en inglés, en las fechas que figuran bajo sus respectivas firmas.

|  |  |
| --- | --- |
| **Por la Organización Internacional  de Policía Criminal – INTERPOL** | **Por la Unión Internacional  de Telecomunicaciones – UIT** |
| **Jürgen Stock**  Secretario General | **Houlin Zhao**  Secretario General |
| el………………………………………………………..….  en……………………………………………………………… | el………………………………………………………..….  en……………………………………………………………… |

ANEXO B

|  |  |
| --- | --- |
| **Consejo 2017 Ginebra, 15-25 de mayo de 2017** | **logo_S_** |
|  | |
|  |  |
|  | **Documento C17/126-S** |
|  | **26 de mayo de 2017** |
|  | **Original: inglés** |

ACUERDO 598

(adoptado en la séptima Sesión Plenaria)

Conclusión con carácter provisional del Acuerdo de Cooperación   
entre la UIT e INTERPOL

El Consejo,

habiendo considerado

el Documento [C17/65](https://www.itu.int/md/S17-CL-C-0065/es) en su reunión de 2017,

acuerda

1 aprobar la conclusión con carácter provisional del Acuerdo de Cooperación entre la UIT e INTERPOL, contenido en el Anexo A al referido documento;

2 autorizar al Secretario General a firmar el Acuerdo de Cooperación en nombre de la Unión; y

3 encargar al Secretario General que someta el Acuerdo a la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión prevista en 2018 para que ésta lo examine y tome las disposiciones que juzgue adecuadas.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_